

LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.):

Honorarios secuestre (folio 56vto, cuaderno principal)	\$	150.000,00
Envío notificación 291 CGP (folio 70, cuaderno principal)	\$	14.000,00
Envío notificación 292 CGP (08 AportaCertificadoNotif. 16062022 201800355)	\$	14.000,00
Agencias en derecho (09 08252022 AutoOrdenaSeguirAdelante 2018-00355)	\$	1.792.000,00
<hr/>		
V/R. Total Costas	\$	1.970.000,00

Son **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.970.000,00)**

Candelaria, Valle del Cauca, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1171**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2018-00355-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO caugust_46@yahoo.es
Apoderada Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
tatianamongemunoz@hotmail.com
Demandada YOLANDA VELEZ ESCOBAR
YENNY FERNANDA MILLAN VELEZ
Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el señor **CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.668.446, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de las señoras **YOLANDA VELEZ ESCOBAR** y **YENNY FERNANDA MILLAN VELEZ**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 31.626.683 y 29.347.346 respectivamente, para disponer si es procedente realizar control de legalidad referente a la liquidación del crédito presentada el 22 de abril de 2022, por la parte demandante y la liquidación de costas que antecede, realizada por la secretaría del Despacho.

En ejercicio de control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se revisan las actuaciones dentro del expediente digital del presente proceso, encontrando que el día 22 de abril de 2022, la parte demandante presenta liquidación del crédito, de la cual se corre traslado el día 7 de junio de la misma anualidad, sin tener en cuenta que no era la oportunidad procesal para ello, toda vez que aun no se había ordenado liquidar el crédito, por lo tanto se dejara sin efecto dicho acto y en su lugar se requerirá a las partes para que presente la respectiva liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P., toda vez que la misma fue ordenada mediante auto No. 0973 de agosto 25 de 2022, en su numeral segundo, para lo que se les concede el termino de 30 días, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 ibidem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: EJERCER control de legalidad al presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud al control de legalidad ejercido, déjese sin efecto el traslado corrido el día 7 de junio de 2022, a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes que en el término improrrogable de treinta (30) días, presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bffc3ea1c6e58c2979b681dbdbe2ff0389a9c7acbf8951f08b8142f48f0d9**

Documento generado en 04/10/2022 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>